



Radicación: 08-634-40-89-001-2021-00043-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el proceso de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por la señora SMITH CECILIA PINEDA GUTIERREZ a través de apoderado judicial Dra. NATALI MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ, contra SULAY CECILIA FERRER PINEDA y JUAN JOSÉ DE LA ROSA CARO el cual está pendiente de decidir sobre su admisión. Adicionalmente informo que las entidades requeridas, remitieron la información solicitada. Sírvese Proveer. Sabanagrande, mayo 26 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, siendo que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, así como los requisitos de la ley 1561 de 2012, en desarrollo de lo establecido en el Artículo 12 de esa misma Ley, se,

RESUELVE

1. ADMITIR demanda de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por la señora SMITH CECILIA PINEDA GUTIERREZ a través de apoderado judicial Dra. NATALI MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ, contra SULAY CECILIA FERRER PINEDA y JUAN JOSÉ DE LA ROSA CARO.
2. DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 041-136068 y No. 041-136069. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.
3. Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, 291, 292 y 301 del CGP; y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. INFORMAR a través de los correos electrónicos institucionales de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Sabanagrande, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, de las persona que se crean con derechos sobre el bien acá pretendido.
 - a. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla contendrá la denominación

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



del juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; la identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

- b. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.
- c. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, a través de la secretaría, incluir el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, con descripción del mismo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma establecida en los artículos 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1825df7faa16558081dbb8b7cf4c2aa71680467e7517d25c64f65b72e1c0c84a

Documento generado en 26/05/2021 05:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>